



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 186 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 21 ABR 2017

EL GERENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:



El Informe Legal N° 259-2017-GRJ/ORAJ, de fecha 19 de abril de 2017, Reporte N° 028-2017-GRJ-DRA/OAJ de fecha 30 de marzo de 2017, Con fecha 24 de marzo de 2017 el señor Alberto Huamán Bastidas solicita que se resuelva su recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 009-2017-GRJ/GRDE, de fecha 20 de febrero de 2017, Carta N° 141-2017-GRJ-DRA/OAJ de fecha 22 de marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Reporte N° 028-2017-GRJ-DRA/OAJ de fecha 30 de marzo de 2017, el Director de la Dirección Regional de Agricultura Junín, devuelve el expediente del señor Alberto Huamán Bastidas para que esta oficina se pronuncie sobre lo solicitado por el recurrente;



Que, con fecha 24 de marzo de 2017, el señor Alberto Huamán Bastidas solicita que se resuelva su Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 009-2017-GRJ/GRDE, de fecha 20 de febrero de 2017, el cual le fue devuelto mediante Carta N° 141-2017-GRJ-DRA/OAJ, de fecha 22 de marzo de 2017;

Que, mediante Resolución Gerencial de Desarrollo Económico N° 009 - 2017-GRJ/GRDE de fecha 20 de febrero de 2017, resuelve en su artículo primero declarar Improcedente la Solicitud de nulidad interpuesto por el señor Alberto Huamán Bastidas contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 264-2016-GRJ/GR de fecha 28 de octubre de 2016;

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 264-2016-GRJ-DRA/DR, de fecha 28 de octubre de 2016, en su artículo primero declara Fundada las solicitudes de nulidad, interpuesto por Yngrid Rosmi Nina Alarcón en representación del señor Mauro Moises Nina Gutiérrez, contra la constancia de posesión N° 032-2014-GRJ-DRA-AACHA, de fecha de recepción 21 de marzo de 2014, otorgado a favor del señor Alberto Huamán Batidas respecto del predio rustico denominado "Don Pepe", ubicado en el anexo la esperanza, distrito de perene, provincia de Chanchamayo, Región Junín, por un área del aproximado del bien inmueble adjudicable de tres hectáreas y con Mil Seiscientos Tres (3has y 1,603.00) Metros cuadrado;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2036462
EXP. N°	136782



Que, mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura Junín N° 237-2014-GRJ-DRA/DR, de fecha 09 de octubre de 2014, resuelve: en su artículo primero declarar fundada la nulidad formulada por doña Ingrid Rosmi Nina Alarcón en representación de su señor padre Mauro Moisés Nina Gutiérrez contra la Constancia N° 032 -2014-GRJ-DRAJ-AACHA de fecha 21 de marzo de 2014, otorgando a su favor de don Alberto Huamán Bastidas respecto del predio rustico denominado fundo " Don Pepe", con área adjudicable de 03 Has con 1.603.00 m2, ubicado. En el anexo la Esperanza, distrito perene, provincia de Chanchamayo, Región Junín;



Que, con Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 053-2014-GRJ/GRDE de fecha 19 de diciembre de 2014, resuelve en su artículo primero: Declárese fundado el recurso de revisión interpuesto por el administrado don Alberto Huamán Bastidas, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 237-2014-GRJ-DRA/DR, de fecha 09 de octubre de 2014, y consecuentemente Declárese la Nulidad de la acotada Resolución y de todos los actos administrativos que se hayan generado a consecuencia de esta, y en su artículo segundo: retrotraer el procedimiento hasta la rogatoria de la nulidad de constancia de posesión planteada por la administrada doña Ingrid Rosmi Nina Alarcón, en representación del señor Mauro Moisés Nina Gutiérrez;



Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 036-2016-GRJ/GRDE resuelve en su primer artículo improcedente la nulidad de la Resolución Gerencia Regional de Desarrollo Económico N° 053-2014-GRJ/GRDE de fecha 19 de Diciembre de 2104. Incoada por la administrada doña Ingrid Rosmi Nina Alarcón y en su artículo segundo da por agotada la vía administrativa, conforme lo dispone el artículo 218° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatoria;



Que, conforme el estudio de los actuados se aprecia que mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 237-2014-GRJ-DRA/DR, de fecha 09 de octubre de 2014, se resolvió fundada la nulidad formulada por doña YNGRID ROSMI NINA ALARCÓN, en representación de su señor padre Mauro Moisés Nina Gutiérrez, contra la Constancia de posesión N° 032-2014-GRJ-DRAJ-AACHA 21 de marzo de 2014, otorgado a favor del señor Alberto Huamán Batidas respecto del predio rustico denominado " Don Pepe", ubicado en el anexo la esperanza, distrito de perene, provincia de Chanchamayo, Región Junín, por un área del aproximado del bien inmueble adjudicable de Tres Hectáreas y con Mil Seiscientos Tres (3has y 1,603.00) Metros cuadrados, ubicado en el anexo la esperanza, distrito Perene, Provincia de Chanchamayo, Región Junín. Y en su Artículo Segundo declarara la nulidad e ineficacia de constancia de posesión N° 032-2014-GRJ-DRAJ-AACHA de fecha 21 de marzo de 2014, otorgado por la Agencia Agraria Chanchamayo a favor de don Alberto Huamán Bastidas;



Que, ahora bien se advierte con fecha 13 de noviembre de 2014, el administrado Alberto Huamán Bastidas interpuso su recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 237-2014-GRJ-DRA/DR de fecha 09 de octubre de 2009, el mismo que fue resuelto mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 053-2014-GRJ/GRDE de fecha 19 de diciembre de 2014, donde se resuelve en su artículo primero declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por el Administrado Alberto Huamán Bastidas, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 237-2014-GRJ-DRA/DR de fecha 09 de octubre de 2014, y consecuentemente declárese la nulidad de la acotada Resolución y de todos los actuados administrativos que se hayan generado a consecuencia de esta y en su artículo segundo: **Retrotraer el procedimiento hasta la rogatoria de la nulidad de constancia de posesión planteada por la administrada doña Yngrid Rosmi Nina Alarcón en representación del señor Mauro Moisés Nina Gutiérrez que obra en el expediente administrativo;**

Que, asimismo no conforme con lo resuelto se observa que la señora Yngrid Rosmi Nina Alarcón solicitó la nulidad de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 053-2014-GRJ/GRDE de fecha 19 de diciembre de 2014, resolviéndose el mismo mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 36-2014-GRJ/GRDE en su artículo primero resuelve declarar improcedente la nulidad de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 053-2014-GRJ/GRDE, de fecha 19 de diciembre de 2014, incoada por la administrada doña Yngrid Rosmi Nina Alarcón y en su artículo segundo **dar por agotada la vía administrativa**, conforme lo dispone el artículo 218° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, por lo que se entiende que la existencia del acto administrativo depende del cumplimiento correcto de sus elementos esenciales de validez: la competencia, el objeto y contenido posible, la finalidad pública, motivación y procedimiento regular;

Que, revisando los actuados en el presente caso al párrafo anterior, se advierte que la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo N° 036-2016-GRJ/GRDE, se emitió contraviniendo el numeral 5) del artículo 3° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, referente al procedimiento regular, el mismo que textualmente señala: “Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”. Esto quiere decir que la declaración de la voluntad administrativa es conformada a través del recorrido de un procedimiento predeterminado por la Ley o por prácticas administrativas, en su adecuación, que importa un elemento medular para la generación de un acto administrativo;

Que, asimismo el procedimiento administrativo, es considerado elemento de validez del acto administrativo, la falta del procedimiento administrativo determina la invalidez del acto emitido en armonía con el debido procedimiento;



Que, del presente caso se advierte que la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo N° 036-2016-GRJ/GRDE, en su artículo segundo de la parte resolutoria dio por **agotada la vía administrativa**, sin haber tomado en cuenta que el procedimiento administrativo todavía se encontraba por ser resuelto conforme lo señalado en Resolución Gerencial Regional de Desarrollo N° 036-2016-GRJ/GRDE que resuelve en su **artículo segundo "RETROTRAER el procedimiento hasta la rogatoria de la nulidad de constancia de posesión planteada por la administrada doña Ingrid Rosmi Nina Alarcón en representación del señor Mauro Moisés Nina Gutiérrez"**;

Que, ahora estando el punto 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General indica "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundamentada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo." Por lo que se entiende por este artículo que todos los administrados tienen derecho a la existencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas que les conciernan. Correlativamente, la administración tiene el deber de producir sus decisiones mediante el cumplimiento de las reglas que conforman el procedimiento de modo que es flagrantemente violatorio de este principio;

Que, por otro lado se advierte también que la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 264-2016-2016-GRJ-DRA/DR, de fecha 28 de octubre de 2016, no ha sido emitido dentro de un correcto procedimiento administrativo conforme lo establece el artículo 1° en su numeral 1.2 de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General. Es más, del contenido de la citada resolución se advierte que el mismo se basa la nulidad en el numeral 2) del artículo 10° de la mencionada Ley, pero no motiva él porque o en que causal se halla inmersa la prestación de la administrada;

Que de acuerdo al inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, la contravención a la constitución a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202 de dicha Ley establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando se hayan quedado firme;

Que, el numeral 202.2 del citado artículo, establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;



Que, por todo lo expuesto, se debe declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 009-2017-GRJ/GRDE de fecha 20 de febrero de 2017 y todo los actuados administrativos que se hayan generado a consecuencia de esta, ya que no se ha llevado el debido procedimiento conforme lo señala el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 establece que forma parte del debido procedimiento administrativo el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, dicha motivación debe efectuarse en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico en concordancia con el numeral 4) del artículo 3° la de la citada Ley;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/PR, suscrita por el Gobernador Regional Junín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 009-2017-GRJ/GRDE de fecha 20 de febrero de 2017 y todos los actuados administrativos que se hayan generado a consecuencia de esta; por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER, el procedimiento hasta la rogatoria de la nulidad de constancia de posesión planteada por administrada doña INGRID ROSMI NINA ALARCON, en representación del señor Mauro Moisés Nina Gutiérrez conforme lo señalado en su artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 053-2014-GRJ/GRDE de fecha 10 de diciembre de 2014.

ARTICULO TERCERO: REMITIR, todo los actuados a la Dirección Regional de Agricultura, para que emita nueva resolución sobre este caso y se debe seguir el procedimiento administrativo conforme lo indica la Ley 27444.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a los administrados, a la Dirección Regional de Agricultura Junín, y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 27 ABR 2017

Abog. A. Antonieta Vidatón Robles
SECRETARIA GENERAL